

ANEXO I

ESTRUCTURA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA HOSTELERIA PUERTA DE PALMAS, S.L. Y SUS TRABAJADORES DE LAS CAFETERÍAS DEL HOSPITAL INFANTA CRISTINA DE BADAJOZ PARA EL AÑO 1998

Categoría Profesional	Salario Base	P. Transporte	Paga Extra Mensual	Dietas	Retribución Anual
Jefe/a Comercial	146.880	9.180	12.240	91.800	3.121.200
Jefe/a de Administración y Personal	146.880	9.180	12.240	91.800	3.121.200
Jefe/a de Restaurante y Cafetería	146.880	9.180	12.240	91.800	3.121.200
Jefe/a de Cocina	118.320	9.180	12.240	25.500	1.982.880
Jefe/a de Caja	91.800	9.180	12.240		1.358.640
Segundo/a Jefe de Restaurante y Cafetería	118.320	9.180	12.240	25.500	1.982.880
Segundo/a Jefe de Cocina	118.320	9.180	12.240	10.200	1.799.280
Administrativo/a	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Comercial	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Cocinero/a	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Repostero/a	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Jefe/a de Sector	118.320	9.180	12.240	10.200	1.799.280
Camarero/a	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Cajero/a	91.800	9.180	12.240		1.358.640
Encargado/a General	118.320	9.180	12.240	10.200	1.799.280
Ayudante de Camarero/a	91.800	9.180	12.240		1.358.640
Ayudante de Cocina	91.800	9.180	12.240		1.358.640
Auxiliar de Limpieza	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Auxiliar de Cocina	118.320	9.180	12.240		1.676.880
Aprendices de cualquier edad	81.600	9.180	12.240		1.236.240

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 5 de agosto de 1998, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo, por la que se acuerda el archivo del procedimiento de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Logrosán.

Visto el escrito presentado con fecha 29 de marzo de 1998 por

D.^a M.^a Evangelina Sánchez Rodríguez en el que se solicitaba autorización de apertura de nueva oficina de farmacia en la localidad de Logrosán, en base a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y

RESULTANDO: Que, recibida la anterior solicitud, el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres procedió a cumplimentar los trámites establecidos en el artículo 3 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglan-

lento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines y, una vez completa la documentación requerida al solicitante en lo que se refiere a la resolución del órgano de gobierno competente en la que se acuerda instar la iniciación así como la certificación expedida por el Secretario de la entidad, acreditativa del número de habitantes, y habiendo recabado de la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres certificación acreditativa del número de oficinas de farmacia abiertas en el municipio afectado en el momento de la solicitud, se procedió a la apertura de un período de información pública mediante Anuncio publicado en el Diario Oficial de Extremadura de fecha 30 de junio de 1998.

RESULTANDO: Que con fecha 24 de abril de 1998 por el Servicio Territorial de Bienestar Social de Cáceres se acordó la acumulación al presente procedimiento de las solicitudes de autorización de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Logrosán presentada por D. Andrés Vega Cruz, D. Antonio Alpuente Luengo y D.^a Begoña García Barba, a tenor de lo establecido en el último párrafo del artículo 2 del Decreto 121/1997 y en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

RESULTANDO: Que en fecha 15 y 20 de julio de 1998 han tenido entrada en esta Consejería escritos de alegaciones, en el trámite de información pública, presentados por el Il. Colegio Oficial de Farmacéuticos de Cáceres y por D.^a Emilia Pulido López, respectivamente, en los cuales se oponen a la solicitud presentada por la Sra. Sánchez Rodríguez.

CONSIDERANDO: Que la solicitud presentada por D.^a M.^a Evangelina Sánchez Rodríguez de apertura de nueva oficina de farmacia no puede tener favorable acogida toda vez que, según se desprende tanto de la certificación de habitantes emitida por el Secretario de la Corporación municipal como de la expedida por la Inspección Provincial de Farmacia de Cáceres sobre el número de oficinas de farmacia existentes en la localidad de Logrosán, no se cumplen los requisitos de planificación exigidos en el artículo 10 de la Ley 3/1996, de 25 de junio, de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la apertura de una segunda oficina de farmacia en el citado municipio, toda vez que se necesitaría una población de al menos 3.600 habitantes, no alcanzándose en el presente caso la cifra requerida en la normativa de aplicación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, esta Dirección General,

RESUELVE:

Denegar la solicitud de autorización de apertura de nueva oficina de farmacia instada por las solicitudes acumuladas en el presente procedimiento de D.^a María Evangelina Sánchez Rodríguez, D. Andrés Vega Cruz, D. Antonio Alpuente Luengo y D.^a Begoña García Barba para la localidad de Logrosán y, en consecuencia, proceder al archivo del presente expediente.

Remítase esta Resolución para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, al objeto de su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Bienestar Social en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Mérida, 5 de agosto de 1998.

El Director General de Salud Pública y Consumo,
PEDRO L. RUBIO NUÑEZ

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

RESOLUCION de 14 de agosto de 1998, de la Dirección General de Deportes, por la que se requiere a las Entidades Deportivas Extremeñas para que adapten su forma jurídica, estatutos y reglamentos a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y a sus normas de desarrollo, para su conversión e inscripción en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura.

Una vez constituido y en funcionamiento el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura regulado por Decreto 29/1998, de 17 de marzo, en virtud de lo establecido en el Capítulo VI, Título II, de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y dada la necesidad de adaptar la forma jurídica, estatutos y reglamentos de las entidades deportivas existentes a lo dispuesto en dicha Ley y en sus disposiciones de desarrollo, a los efectos de que el Registro General de Entidades Deportivas determine la viabilidad de la conversión de las mismas y su inscripción en el citado Registro, en cumplimiento de la previsión establecida en la Disposición Transitoria Primera del Decreto 29/1998, de 17 de marzo, por el que se regula el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura,